

Proyecto de Ley N° 4733

Ley que regula la doble percepción de ingresos por Profesionales Médicos Especialistas

Exposición de Motivos:

- La Organización Mundial de la Salud, recomienda como mínimo de 23 profesionales médicos por cada 10,000 habitantes para garantizar una adecuada del servicio.
- Según el reporte de Información de Recursos Humanos del Sector Salud, Perú 2013-2018 del Ministerio de Salud, el Perú está muy lejos, y apenas cuenta con 13.6 médicos por cada 10,000 habitantes, 9.4 menos que lo recomendado por la OMS.
- El Ministerio de Salud en el 2023 ha reconocido que en el país existen 14.198 profesionales contratados en hospitales regionales.
- El Perú tiene apenas 42 médicos especialistas por cada 100 mil habitantes; es decir 5.25 médicos por cada 10,500 habitantes.
- Como se podrá advertirse, este es un problema constante, que requiere ser resuelta desde el Parlamento con la modificación del Artículo 40° de la Constitución Política.

Exposición de Motivos:

- Es evidente que existe una escasez de médicos especialistas en algunas regiones, porque no hay especialistas para cubrir ciertas disciplinas.
- De acuerdo al Ministerio de Salud, entre los 247 hospitales del Estado en todas las regiones, solo hay un total de 14.198 de médicos repartidos entre 72 especialidades.
- Las regiones con menor cantidad de especialistas son Amazonas (83), Huancavelica (69) y Madre de Dios (38).
- De acuerdo a la densidad poblacional, Amazonas es la que menos profesionales tiene con solo 19 por cada 100 mil habitantes del departamento.
- En el Perú hay 68.761 profesionales médicos habilitados según el Colegio Médico del Perú y los profesionales contratados por el Minsa es insuficiente.
- La OCDE recomienda de 30 médicos por 10 mil habitantes, para mejorar el acceso a los servicios de salud.

- El departamento de Loreto, junto a Piura y Puno es uno de los departamentos más rezagados se encuentran con 7.2 médicos por 10 mil habitantes, que demuestra una inadecuada distribución de profesionales médicos, enfermeros y obstetras a nivel nacional, sumado a ello, Cajamarca y Huánuco ni siquiera llegan a tener 7 médicos, que también refleja el nivel de incidencia de la pobreza.
- Este déficit de personal médico se suma a la ineficiencia del sistema de salud que está condicionado por la limitada capacidad de acción, la falta de información sanitaria y por la escasa capacidad para diagnosticar, brindar atención y realizar el seguimiento en el primer nivel de atención, la falta de infraestructura y equipamiento de los centros hospitalarios, entre otros.

Exposición de Motivos:

- La propuesta de Ley, se sustenta en la urgente necesidad de brindar servicios de salud en zonas de extrema pobreza y en periodos de emergencia sanitaria declaradas por la autoridad sanitaria, por las alarmantes cifras de déficit de médicos.
- El Parlamento Nacional mediante Ley N° 31122, aprobó la reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, y posteriormente, mediante Ley N° 31427, se aprobó la ampliación temporal de la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud en emergencia sanitaria, autorizándose con ello la contratación de personal, en los casos en que se produzca la declaratoria de emergencia sanitaria, dispuesta por la Autoridad Nacional de Salud.

Exposición de Motivos:

- El Estado peruano, está obligado a proteger la salud de la población por mandato del artículo 7° de la Constitución Política, además el Estado tiene el deber de establecer la Política Nacional de Salud en cumplimiento del artículo 9° de la Carta Magna, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación y cumplimiento, además la salud involucra al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sociedad civil organizada y la ciudadanía en su conjunto.
- El Tribunal Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la salud por su relación inseparable con el derecho a la vida y la integridad, por ello el Estado tiene la responsabilidad de establecer condiciones materiales de que la ciudadanía haga el ejercicio de este derecho de forma individual y promocional.
- El artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prohíbe la doble percepción de ingresos. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Médicos especialistas disponibles por región

Región	Cantidad Total	Por cada 100 mil Habitantes
Amazonas	83	19
Ancash	283	24
Apurímac	142	33
Arequipa	819	52
Ayacucho	216	32
Cajamarca	385	26
Callao	615	52
Cusco	485	35
Huancavelica	69	20
Huánuco	202	27
Ica	485	47
Junín	435	31
La Libertad	777	37
Lambayeque	436	32
Lima	6 843	61
Loreto	183	17
Madre de Dios	38	20
Moquegua	143	71
Pasco	69	25
Piura	473	22
Puno	302	25
San Martín	307	33
Tacna	182	47
Tumbes	99	38
Ucayali	127	20
Total General	14 198	42

Fuente: Ministerio de Salud hasta junio del 2023.

Si hacemos cálculo entre las 35,259,862 de personas con residencia en el país identificado por el Reniec al 30 de junio del 2023, la brecha es todavía es mucho más alarmante.

Y según la versión del Ministro de Salud, faltan más de 25 mil médicos en el Perú.

Exposición de Motivos:

- La labor del profesional médico, es de vital importancia para que el sistema de salud no se paralice, porque el objetivo de la asistencia médica supone contribuir en la conservación de la salud de la persona, y por supuesto la vida humana.
- Por la enorme brecha existente de médicos, no es posible resolver la atención médica de todos los ciudadanos, y la doble percepción de los médicos ha ocasionado que éstos sean sancionados con 30 días suspensión hasta el absurdo extremo de destitución e inhabilitación por cinco (05) años del ejercicio profesional, que va más allá del razonamiento lógico, impidiendo con ello a los ciudadanos el acceso al derecho a la salud que es un derecho fundamental.
- Ha quedado demostrado la brecha existente de profesionales médicos y profesionales de la salud, quienes adicionalmente a su jornada laboral en su centro laboral han podido trabajar en otro establecimiento de Salud del Estado, fortaleciendo con ello la capacidad de respuesta de los centros de salud y hospitales frente a la pandemia, con lo cual se ha acreditado las falencias del sistema de salud, por que ahora se tiene que atender a las enfermedades prevalentes como el cáncer, diabetes, y otras enfermedades.

Fórmula Legal:

Artículo Único. Modificación del artículo 40° de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 40.- Carrera Administrativa

La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, **y por función especializada en servicios de salud en zonas de emergencia sanitaria y de pobreza extrema.**

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera:

Con la propuesta se plantea la modificación del artículo 3º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el sentido de que: Las únicas excepciones las constituyen la función docente, **personal médico especialista de salud ante una emergencia sanitaria y en zonas de pobreza y de pobreza extrema por brecha de recursos humanos**, y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.”

Segunda:

Proponemos también la modificación del artículo 38º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Para que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva, **para el personal médico especialista de salud ante una emergencia sanitaria, y en zonas de pobreza y de pobreza extrema por brecha de recursos humanos**, y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Consideraciones Finales:

La Defensoría del Pueblo, en la opinión alcanzada a la Comisión de Constitución, ha señalado que se podría generar que las contrataciones que se realicen no sean necesariamente asistenciales, sino que daría oportunidad para que se contrate personal administrativo que trabaja en otras dependencias del Estado, que puede distorsionar el fin propuesto de la exoneración.

Al respecto, debemos señalar que la propuesta únicamente habilita la doble percepción para el servicio asistencial oportuna y con calidad en zonas de extrema pobreza y en casos de emergencia, y no para favorecer la contratación administrativa.

Por tanto, el texto que apruebe la Comisión debe ser bien preciso en ese punto, que sirva para contratar médicos especialistas y personal asistencial de salud, única y exclusivamente para servicio asistencial en los establecimientos de Salud.

- **Solicito la autorización para la visualización de video del pedido del Ministro de Salud en Sesión de la Comisión de Salud, realizado el día 12 de setiembre del 2023.**

Gracias por la atención.